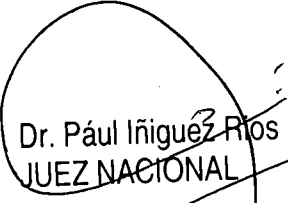


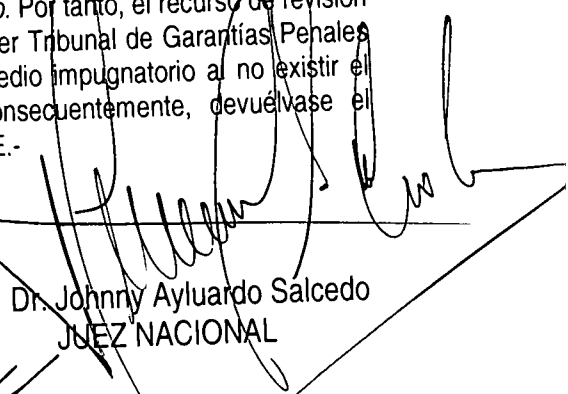
PROCESO PENAL 1394-2012
CONJUEZ NACIONAL PONENTE: RICHARD VILLAGOMEZ CABEZAS

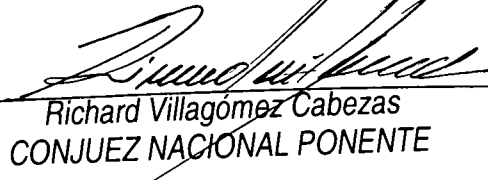
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.- Quito, 2 de julio de 2013;
las 14:30.

VISTOS: El Consejo de la Judicatura posesionó a las Juezas y Jueces Nacionales, el 26 de enero de 2012. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 30 de enero de 2012, conformó sus ocho Salas Especializadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala Especializada de lo Penal tiene competencia para conocer los recursos de casación y revisión en materia penal, según los Arts. 184.1 de la Constitución de la República el Ecuador y 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y segunda disposición transitoria dispone que: *"en todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código"*. Por lo expuesto, avocamos conocimiento de la presente causa que, por sorteo le correspondió al señor doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional Ponente, quien al formular excusa que ha sido debidamente aceptada, actúa el doctor Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional; integrándose el tribunal con los señores doctores: Paul Iñiguez Ríos y Johnny Ayluardo Salcedo, Jueces Nacionales.

El ciudadano Magno Merchán Pincay, condenado, en ejercicio de su derecho constitucional a la impugnación, interpone a través de medio escrito recurso extraordinario de revisión en virtud de la causal prevista en el art. 360.3 del Código de Procedimiento penal, esto es, *si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados*. Causal que por determinación del inciso final del art. 360 ibídem, exige la presentación de prueba nueva, esto es, la que no se ha actuado en etapa de juicio. Del análisis del escrito de interposición del recurso de revisión se evidencia que el Magno Merchán Pincay con el patrocinio técnico del señor doctor Javier Sánchez Holguín, no cumple con esta exigencia legal que es taxativa conforme el contenido del art. 362 ibídem, lo que en suma provoca violación del principio de legalidad adjetiva previsto en el art. 76.3 de la Constitución de la República, por el que *... Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento*. Por tanto, el recurso de revisión está indebidamente interpuesto y erróneamente concedido por el primer Tribunal de Garantías Penales de Babahoyo, lo que impide a este Tribunal analizar el fondo del medio impugnatorio al no existir el requisito de pedimento de prueba nueva en su formulación. Consecuentemente, devuélvase el expediente para ante el órgano jurisdiccional de origen.- NOTIFIQUESE.-


Dr. Pául Iñiguez Ríos
JUEZ NACIONAL


Dr. Johnny Ayluardo Salcedo
JUEZ NACIONAL


Richard Villagómez Cabezas
CONJUEZ NACIONAL PONENTE